

EL NOT ARIADO, REALIDADES Y PERSPECTIVAS (*)

I.- LAS DOS CONCEPCIONES DEL DERECHO

Dos grandes concepciones del derecho coexisten (e inclusive se enfrentan) en el mundo:

1.1. EL SISTEMA ANGLOSAJON.

*En el cual, habiendo pocos textos codificados, es el DERECHO CONSUECUDINARIO y LOS PRECEDENTES forjados por la JURISPRUDENCIA, que son, por lo regular, las fuentes de las reglas de derecho.

*En donde, en virtud de un principio fundamental de LA LIBERTAD DE LOS CONVENIOS Y pensando en la eficacia, LOS MODOS DE PRUEBAS son simplificados.

*En donde, por la elaboración de un contrato, las dos partes están FRENTE A FRENTE, asistidas de sus consejeros respectivos.

*En donde uno acude al JUEZ para resolver los conflictos o las dificultades susceptibles de presentares en la ejecución de los contratos.

2. EL SISTEMA "ROMANO-GERMANICO DE DERECHO ESCRITO"

Directamente del derecho Romano.

*Que con el fin de limitar el trabajo de los tribunales, está fundado sobre el principio de LA PREEMINENCIA DE LA PRUEBA ESCRITA.

*En donde LA LEY, generalmente mas o menos integrada en unos CODIGOS, fija unos cuadros jurídicos para regir LAS RELACIONES CONTRACTUALES.

"Y en donde EL ESTADO, esperando asegurar la protección de los individuos y la seguridad de los intercambios contractuales, delega a un profesional calificado, nombrado y controlado por el, el cuidado de garantizar esta protección y esta seguridad.

Este profesional, es el NOTARIO, quien se encuentra en todos los países de "derecho escrito" POR SU INTERVENCION, la VIA JURIDICA DEBE CONSTITUIR UNA EXCEPCION, la misión del notario consiste entornar todas las precauciones de la realización de un contrato, para asegurar se regularidad, su equilibrio y su conservación.

El notario representa así un elemento fundamental del dispositivo garantizado del orden jurídico, desempeñando, como auxiliar de la justicia el papel de un magistrado de jurisdicción voluntaria, encargado, por su intervención, de evitar los litigios.

3. COMPARACION DE LOS DOS SISTEMAS

Geográficamente, el sistema del derecho escrito fue adoptado por la mayoría de los países europeos (con excepción de Gran Bretaña, Dinamarca y los países escandinavos), por la mayoría de los países africanos, de los países de América Central y del Sur, por una gran parte de los países asiáticos, y en América del Norte por Québec, Luisiana y México.

Pero el sistema del tipo "anglosajón" ejerce una presencia muy importante en el mundo en razón del peso considerable de los Estados Unidos, y de su juego preponderante en el concierto de los intercambios internacionales.

Cada una de las grandes familias del derecho corresponde a tradiciones, mentalidades y cultural diferentes.

Frente al sistema del derecho escrito que pasa por ser formalista, y por lo mismo, fuente de lentitud y complicaciones, el sistema anglosajón pretende ser más ágil y mas apto para responder alas aspiraciones y evoluciones de la sociedad.

Sin embargo, el sistema del derecho escrito ofrece una gran simplicidad de utilización, porque, para" conocer la regla aplicable en una situación jurídica, basta consultar el texto, sin tener que investigar y comparar jurisprudencias, muy a menudo numerosas, inciertas y complejas; ~ contrato puede entonces limitarse a una síntesis, haciendo referencia al texto aplicable, todo lo contrario del anglosajón, que es increíblemente grueso, que debe esforzarse por prever todas las hipótesis, con el fin de no dejar lugar al olvido o a la mala fe.

() Este documento es una síntesis de las ponencias que tuve /a ocasión de presentaren HOCHIMINVILLE el día 16 de Noviembre de 1999. en BUCAREIS el 11 de Febrero del 2000, y en RANOI el17 de Abril de/2000,*

Sin embargo, a lo largo de los años, el sistema anglosajón ha revelado tener efectos perversos: *primero, su inspiración puramente liberal, lo condujo a concebir el servicio de las profesiones jurídicas como un verdadero producto, que debe según las reglas del mercado económico:

Buscar como ganar partes de mercado. Poder ser objeto de trámites y publicidad. y excluir toda noción de tarifa obligatoria, para emitir la libre discusión de la remuneración con el cliente.

*Por lo tanto, en tal sistema la negociación y la ejecución de loas acuerdos contractuales se basan menos en consideraciones de equilibrio, de equidad y de justicia, que sobre relación de fuerza entre los profesionales, tanto mas motivados como sus prestaciones están elevadas. Y llega a un **SERVICIO JURIDICO DE DOS VELOCIDADES**, el de las personas adineradas y el de las menos favorecidas (cuya suerte es de menor interés para los profesionales del derecho).

* Pero sobre todo, el resultado es que la cacería de responsabilidades y la carrera

sistemática a la indemnización que genera, han hecho de este sistema una verdadera MAQUINA INFERNAL de fabricar litigios, representando un gasto enorme para la economía del país.

En los USA, en donde hay 30% de los abogados del planeta o sea 1 por cada 300 habitantes y se estima que aumentarían en 28% de ahora al 2005, en agosto de 1991, en su reporte sobre la Reforma de la Justicia Civil, el Presidente del Consejo presentaba unas cifras significativas que juzgaba el, muy preocupantes:

-De 1984 a 1989, en USA, los litigios contractuales aumentaron un 26% y los litigios inmobiliarios un 44.2%.

-De 1977 a 1989, el volumen de negocios de los abogados se incrementaron en un 32%, o sea cerca de 10 veces más que el de la industria automotriz durante el mismo periodo.

-El costo total del servicio jurídico (inclusive el monto de los seguros que cubren las responsabilidades que conlleva) fue estimado, para los particulares, las empresas y el poder público, en 300 000 millones de dólares al año.

TODAS ESTAS CIFRAS NOS DEJAS PERPLEJOS, CUANDO LAS COMPARAMOS CON EL PORCENTAJE DE LAS ACTAS NOTARIALES QUE SON OBJETOS DE LITIGIOS, QUE EN FRANCIA, ES INFERIOR A 0-09% Y CUANDO SE SABE QUE LA MITAD DE LOS EXPEDIENTES SE REVELAN SIN FUNDAMENTO.

Tales exageraciones demuestran, obviamente, que el papel preventivo confiado a los Notarios para limitar los litigios en el sistema "romano germánico" constituye una ventaja irrefutable comparado con el sistema "anglosajón". Y desde 1989, la UNION INTERNACIONAL DE LOS MAGISTRADOS alertaba a la opinión pública, durante el Congreso de Macao, sobre una tal evolución, y deseaban el desarrollo del NOTARIADO como medio para prevenir los litigios en materia contractual.

II.- LOS PRINCIPIOS DE BASE DE LA INSTITUCION NOTARIAL

A MISION FUNDAMENTAL DELNOTARIO

La misión fundamental es la de conferir LA A UTENTICIDAD a las actas que concretizan las relaciones contractuales entre los ciudadanos.

* AUTENTIFICAR LOS CONTRA TOS, es:

- Constatar oficialmente el acuerdo de las partes.

-Verificar la legalidad del convenio.

En particular controlar la identidad de los contratantes, su capacidad de contratar y

la ausencia, en el contrato, contractuales de disposiciones nulas o prohibidas.

-Asegurar la perfección del convenio. Efectuando todas las formalidades jurídicas necesarias a su oponibilidad a los terceros.

-Respetar las reglas de forma que caracterizan el ACTA NOTARIAL

- Es también, para el notario, FIRMAR EL EL MJSMO, y de esta forma, conferir a la convención:

Una FECHA SEGURA

LA FUERZA PROBATORIA es decir una presunción prácticamente inatacable de su contenido. y la FUERZA EJECUTORA es decir, la posibilidad para un acreedor titular de un acta notariada que consta su crédito, de perseguir un deudor moroso, sin estar obligado a obtener antes una decisión del tribunal.

Por estas tres prerrogativas, acudir al Notario aporta al contrato un importante valor, que resulta de la delegación conferida por el sello del Estado, y que hace toda la superioridad del acta notariada comparada con el acta sin legalizar.

Esta misión de autenticación impone al notario CONSERVAR LAS ACTAS NOTARIADAS, que son actas públicas de las cuales es el guardián, tiene a su cargo entregar copias "auténticas", acompañadas del sello del Estado, y tan indiscutibles como las misma acta.

Esto le otorga también, la OBLIGACION:

De aconsejar imparcialmente a las partes sobre el alcance y las consecuencias de los compromisos que tienen en el cuadro del contrato.

Pero también de CONCILIAR e intentar ACERCAR los puntos de vista opuestos, con el fin de llegar a convenios equilibrados, respetando los intereses legítimos de cada signatario.

Son estas funciones de CONSEJERO, ÁRBITRO Y de CONCILIADOR, las que, unidas a la seguridad aportada por el acta notariada, confieren su plenitud a la noción de AUTENTICIDAD.

Esta misión que hace del notario un verdadero ARTESANO DE LA PAZ SOCIAL, no se puede entonces comparar con la función del "NOTARY PUBLIC" americano, que proviene ante todo de, la notoriedad y la honorabilidad de una persona quien se contenta con CERIFICAR y A TESTAR, sin tener obligatoriamente conocimientos jurídicos sólidos.

II.- EL ESTATUTO DEL NOTARIO

El notario de los países de derecho tiene entonces un estatuto muy específico es, a la vez:

- **FUNCIONARIO PÚBLICO**

Investido de una parte de la autoridad del Estado, el cual le confía el uso de su sello.

- y **UN PROFESIONAL LIBERAL** Responsable de una empresa.

A.- LAS CONSECUENCIAS DE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO:

De su estatuto de **FUNCIONARIO PUBLICO**, "AUXILIAR DE JUSSTICIA", deriva cierto número de consecuencias:

1) Es el Ministro de la Justicia quien nombra al NOTARIO.

2) El Estado, de hecho el Ministro de la Justicia. - Es quien fija: el número de funcionarios notariales., el lugar de trabajo de estos.

-Es quien decide de la creación de sus puestos, de transferirlos, de suprimir un puesto o de reunirlos.

En algunos países, estas decisiones se toman a partir de **PLANOS DE LOCALIZACION**, elaborados en concertación con la profesión para considerar las evoluciones de la economía local y de la demografía.

3) El notario está sometido al control del Estado:

-No solamente para su nombramiento, en la toca a la competencia y la moralidad del candidato. -Sino también a lo largo del ejercicio notarial, presentándose este control:

-Sobre la buena técnica de las actas

-Sobre la ejecución de las formalidades

-Sobre el respeto a la disciplina profesional

-Sobre el estado de su contabilidad.

En principio cada funcionario debe ser supervisado al menos una vez al año.

4) El notario debe respetar una deontología estricta.

En particular, le es prohibido:

-Tener intereses personales en asuntos que está atendiendo como funcionario, como también de recibir actas de si mismo o de algún familiar. -Atraer a los clientes o hacerse publicidad.

-Hacer descuentos en sus honorarios.

5) El Estado fija a los notarios una competencia territorial de instrumentación.

El perímetro de competencia es variable: según los países, es más o menos limitado (a menudo depende de la instancia judicial correspondiente); en ocasiones, se extiende a todo el territorio nacional.

6) Otras consecuencias de la misión de servicio público

-La obligación de instrumentar cuando el notario es requerido, y ello, independientemente de la importancia de los intereses en juego. -La obligación de dar todas las garantías cumpliendo con su responsabilidad profesional. -y sobre todo, la obligación de respetar una tarifa, la cual es fijada por el Estado, y que el notario, con el fin de garantizar a todos las mismas posibilidades de acceso a las presentaciones notariales, no puede aumentar ni rebajar.

El principio básico es el de una COMPENSACION entre el costo de las actas que abarcan capitales importantes y el de las actas "no rentables", por poner en juego sumas modestas.

La noción de tarifa obligatoria, es de hecho, inseparable de la misión del servicio público, pues la libertad de tarifa:

-Implicará la posibilidad, para el notario de rehusar la recepción de actas "no rentables" (¿Quién entonces recibiría tales actas?) -Abriría la tentación de proceder a "disimulaciones" inaceptables

-La tarifa debe tomar en cuenta la realidad económica, pero también debe permitir al notario ejercer su misión en toda independencia, inclusive asumir todos sus cargos de gestión y tener una justa remuneración por su trabajo y sus inversiones.

Pero, en algunos notariados, especialmente en Francia, se admite que el monto de los honorarios del notario puedan fijarse de común acuerdo con su cliente, para la remuneración de sus consejos legales y asesoría. El cliente debe ser informado entonces del monto estimado o del modo de calcular la remuneración por pagar.

7) El papel del RECAUDADOR DE IMPUESTO

En varios países, el notario se convierte en un verdadero recaudador de impuestos,

por ser responsable, frente a la administración fiscal, de la percepción de los derechos que cobra la Tesorería por las actas emitidas.

Debe entonces, en el momento de hacer firmar un acta, calcular el monto del impuesto correspondiente, cobrarlo y entregarlo a la administración fiscal.

Es una obligación, que impone un buen conocimiento de la fiscalidad aplicable, implica someterse a una contabilidad rigurosa y es fuente de una responsabilidad indiscutible.

B: LAS CONSECUENCIAS DEL ESTATUTO LIBERAL

Se manifiestan bajo dos aspectos:

* Para el notario

* Para el cliente

a) Para el notario:

DEL ESTATUTO LIBERAL hace del el un VERDADERO EMPRESARIO

-Cuyos ingresos provienen de los honorarios que percibe.

-Quien organiza y maneja su notaria como quiere:

-Escoge y financia su equipo, material y documentación,

-Se instala en el local de su preferencia

-Contrata y paga, el mismo a sus empleados.

2) EL ESTATUTO LIBERAL hace del notario un ASESOR INDEPENDIENTE, debido al SECRETO PROFESIONAL

3) Le confiere la ENTERA RESPONSABILIDAD de las actas que recibe.

4) En algunos países, el estatuto liberal otorga al notario un derecho al VALOR MATRIMONIAL de su empresa (al igual que el abogado o el médico quienes tiene la posibilidad de ceder su oficina y de obtener de ello una contraparte financiera.

Así, el derecho francés reconoce al notario la Propiedad de diferentes elementos constituyendo su notaria y particularmente el valor del DERECHO DE PRESENTACION de un sucesor al Estado y a la Clientela. El control de las condiciones de la cesión está asegurada por el poder público, durante la presentación del expediente de cesión del Estado.

5) A veces el estatuto prevé, para los notarios, la facultad de ejercer su actividad.

-Sea a título individual

-Sea en el contexto de una SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, cuyas reglas están establecidas por la ley.

b) Para el Cliente:

1. EL carácter LIBERAL de la profesión le confiere LA LIBRE ELECCION DE SU NOTARIO Y permite el JUEGO DE LA COMPETENCIA, basado sobre criterios de eficacia, de disponibilidad y de calidad del servicio, y no sobre una apreciación comparativa del costo de la prestación (el cual, el hecho del carácter obligatorio de la tarifa, debe ser el mismo para todos los notarios y para todos los clientes.)

2. Permite de poner en juego la RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO, en caso de error o de falta profesional.

3. Agiliza y dinamiza el ejercicio de la función pública, especialmente:

-Por la libertad de organización del trabajo que permite dentro del oficio notarial.

- y porque hace del interés privado un medio dinámico de gestión del servicio público, QUE NO CUESTA NADA AL ESTADO.

III. PERSPECTIVAS NOTARIALES

1. EL DESARROLLO DE LA INSTITUCION NOTARIAL

Durante los últimos años, numerosos países se han empeñado a reforzar la INSTITUCION NOTARIAL, inclusive a crearla cuando no existía considerando que era un factor de equilibrio esencial para consolidar UN ESTADO DE DERECHO en el cuadro de una economía de mercado. Es significativo constatar, entre otras cosas, que una de las primeras medidas tomadas por todos los países deseosos de abrir su economía de mercado fue la restauración o la instalación de un notariado, organizado sobre el tipo de los países de derecho latino.

En esta tarea, el papel de la UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO fue determinante. LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO (U.I.N.L.) es una asociación internacional, con el estatuto de O.N.G. y reconocida como tal en la O.N.U., en la U.N.E.S.C.O, en la O.M.C., en la conferencia de LA HA Y A de Derecho Internacional Privado, en la Comisión y Parlamentos Europeos, en el Consejo de

Europa, en la O.E.A., en MERCOSUR y otros organismos internacionales en donde tiene representantes.

Creada en 1984, con su sede en BUENOS AIRES, agrupa al conjunto de los países en donde la institución notarial proviene de una delegación de la autoridad pública a una profesión liberal. Ha laborado mucho estos últimos años, para asistir a los numerosos países que quisieron comprometerse en la vía de una evolución o de una instalación de la profesión notarial.

En 10 años, el número de países miembros pasó de 48 a 68 hoy en día. Una decena de países han depositado su solicitud de adhesión o emprendido las evoluciones necesarias de su ley notarial para cumplir con las condiciones de adhesión. (China y Vietnam, entre otros).

Una de sus comisiones, LA COMISION DE COOPERACION NOTARIAL INTERNACIONAL (C.C.N.O.), tiene por misión precisamente asistir a los países que desean organizarse sobre el tipo latino. Su actividad se ejerce en todos los continente. Estuvo particularmente activa estos últimos años, y queda disponible para llevar su apoyo, su asistencia y su ayuda técnica a la elaboración o adaptación de las leyes notariales.

2. LOS DESAFIOS DEL TERCER MILENIO

Al alba del tercer milenio, el NOTARIADO, tiene, efectivamente, que aceptar dos desafíos:

-LA ADAPTACION A LAS NUEVAS TECNOLOGIAS PROVENIENTES DE LA REVOLUCION INFORMATICA

- Y LA MUNDIALIZACION

A. EL DESAFIO DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS

Anulando el factor temporal y el de la distancia, las nuevas tecnologías sacuden todas las teorías del siglo XX y abren, para el notariado, perspectivas sobre dos planos:

a) Conducen primero a una REFLEXION sobre la ADAPTACION DE AUTENTICIDAD.

Las preguntas que uno debe hacerse son las siguientes:

- ¿La electrónica puede proporcionar un modo de prueba equivalente a la prueba escrita sobre papel?.

¿El soporte electrónico sustituirá el soporte papel? -¿Cómo una firma electrónica puede tener el mismo valor que una firma manuscrita? -¿Cómo adaptar al soporte electrónico el concepto de AUTENTICIDAD conferido a los notarios?

-¿Cómo un documento electrónico puede garantizar la confidencialidad y la seguridad que exige el acta auténtica?

-¿El notario encargado tradicionalmente del servicio público de lo AUTENTICO, no es naturalmente designado para ser la autoridad de certificación en los intercambios contractuales que pasan por vía electrónica?

Esta reflexión, sobre cuestiones fundamentales, se ha instaurado en el seno del notariado francés, de los notariados europeos, de la U.I.N.L., en el cuadro de una Comisión de la Informática.

La puesta en común de todas estas reflexiones demuestra la firme voluntad del notariado mundial de adaptarse a la modernidad.

b) El segundo nivel de las perspectivas abiertas al notariado por las nuevas tecnologías, es la utilización de las REDES ELECTRONICAS.

REDES que permitirán:

- Instituir comunicaciones rapidísimas:

-Entre los mismos notarios y las instituciones notariales.

- Entre los notarios y los expedientes y registros públicos.

-Entre los notarios de la Unión Europea y hasta del mundo entero.

- y ser un soporte para las respuestas que podrán ser aportadas a las preguntas fundamentales de la adaptación de la AUTENTICIDAD a las nuevas tecnologías.

B. LA MUNDIALIZACION

Desde hace varios años, soplan unos vientos portadores de un nuevo concepto, el de LA MUNDIALIZACION, que a veces idealizamos y a veces satanizamos.

Para algunos, una economía nacional no puede estar aislada del mercado mundial, y el libre intercambio y la competencia son, en una economía de mercado, los motores indispensables al crecimiento.

Para otros, la mundialización tendría por objetivo, imponer un modelo cultural, moral, jurídico y económico, eliminando las particularidades de cada país, y resultaría un crecimiento de la separación entre la riqueza de los grandes países que dominan y el nivel de los países pobres muy endeudados.

Elaborado por la O.M.C., el proyecto GA TS 2000 sobre prestaciones de servicios que debería ser discutido en el encuentro de SEA ITLE, preveía la aplicación integral de las

reglas de libre intercambio a todas las profesiones jurídicas. Sobre el plan notarial, estas ideas están ya instaladas en numerosos países, a petición de organismos internacionales (como el Banco Mundial y el F.M.I.), los cuales subordinan sus financiamientos a unas medidas en completa contradicción con los principios fundamentales de nuestra Institución: libertad de instalación, liberalización de tarifa, restricción del dominio y del alcance del acta notariada.

La historia nos enseña que la ECONOMIA DE MERCADO es un motor potente del desarrollo, : que, SIN EL MERCADO, el derecho conduce al inmovilismo; pero, SIN EL DERECHO, EL MERCADO acaba en la LEY DEL MAS FUERTE, LA LEY DE LA JUNGLA. El equilibrio y la estabilidad de una sociedad democrática exigen el establecimiento de las reglas del juego y de la presencia de mecanismos de REGULACION entre EL MERCADO Y EL DERECHO.

El notario constituye un elemento particularmente eficaz para regular las relaciones contractuales al servicio de la seguridad jurídica y de la armonía social. El aspecto liberal de su estatuto le permite traer el dinamismo de la empresa privada en la ejecución de su misión de servidor público, y de proponer, entre los adeptos y oponentes de la MUNDIALIZACION, una especie de "TERCERA VIA", que ha demostrado hace tiempo que sabe regular el orden contractual.

En vez de situarse a contra corriente, el Notariado debe tomar en cuenta los nuevos horizontes que le presenta la mundialización, sin por esto negar los valores que son la base de nuestra civilización en los países de derecho escrito. Al mismo tiempo que conservará sus valores, permanecer como una parte esencial del orden jurídico, en un contexto en el cual la amplificación del juego de la competencia parece inevitable.

-Le corresponde entonces a los Notarios:

Integrarse a este movimiento mundial, orientado.(de acuerdo con el poder público) su estatuto y sus actividades hacia una mayor apertura sobre la competencia, por ejemplo:

Abriendo su aptitud de instrumentación. Adaptando a las evoluciones de la economía y de la demografía, el número de los notarios y la división jurídica realizada con la implantación de las notarías.

Desarrollando su campo de actividades en dominios que no ocupan obligatoriamente el acta auténtica.

Demostrando el valor agregado del acta auténtica comparada con el acta privada sin legalizar, y asegurando su promoción. Demostrar, en sus actividades cotidianas, las

virtudes del acta auténtica, y por lo tanto, promover, en este nuevo contexto, las ventajas ligadas al sistema de derecho escrito, ilustrando de manera iluminada los méritos de la autenticidad, que algunos parecen ignorar u olvidar.

*Pero, para que el NOTARIADO pueda plena y eficazmente desempeñar su papel indispensable a la seguridad jurídica, es imperativo que sea preservado un justo equilibrio entre los dos polos de su estatuto de FUNCIONARIO PUBLICO Y de PROFESIONAL LIBERAL.

Y corresponde a los Estados cuidar el mantenimiento de este equilibrio.

Considerando a los notarios de los países de derecho escrito, no como un grupo de presión empeñados en su posición corporativista, sino como lo que son, es decir, como AUXILIARES DE JUSTICIA, socios del Estado en la búsqueda del interés general..

En particular no cediendo, bajo la presión de corrientes de ideas que ignoran todo el Notariado, a la tentación de acentuar demasiado el aspecto liberal de nuestra profesión olvidando nuestra misión de servidor público.

Tomando por ejemplo medidas que llevan a la supresión de la tarifa, que provocando una batalla de precios, nos llevaría indudablemente a una degradación de la calidad del servicio, y a plazo, a la instauración de un sistema jurídico de dos velocidades, devorador del PRODUCTO INTERNO BRUTO DE LOS ESTADOS.

Y que acabaría por ahogar la noción de justicia y el papel del derecho, tales como los concebimos en nuestra civilización romano germánica.

NO SEPRESTA EL SERVICIO JURIDICO A LOS CIUDADANOS, COMO SE LES VENDE DETERGENTES O BEBIDAS GASEOSAS, SIN DUDA, ES LO MISMO PARA OTRAS PRESTACIONES QUE RELEVAN DEL INTERES GENERAL.

ENTONCES, EN UN MUNDO DONDE LA

LIBERACION DEL ESTADO, ¿POR QUÉ EL ESTATUTO ORIGINAL DEL NOTARIO, BASADO EN LA CONCESIÓN CONTROLADA DE UN SERVICIO PUBLICO A UNA ACTIVIDAD LIBERAL, NO PODRIA SERVIR DE MODELO, EN DONDE EL INTERES GENERAL NO SE SATISFACE CON LA LEY DE LA JUNGLA?

20 DE ABRIL 2000

MR. MICHEL CORDIER